

efecto dicho trabajo, previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Llobregat en el referido término municipal, con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto, señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron reclamaciones suscritas por don Manuel Torres Rovira, en nombre propio y en el de don Miguel Fontdevilla Cortes y don Félix Capella López;

Resultando que con la tramitación prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcelal de la línea reclamada, rectificándose la primitiva línea y segregándose 0,06 hectáreas a favor de los reclamantes;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, plano y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación de las riberas probables del río Llobregat, en el término municipal de Martorell, de la provincia de Barcelona.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluidas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: Barcelona.
Partido judicial: San Feliu de Llobregat.
Término municipal: Martorell.
Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.
Superficie de ribera estimada: 11,74 hectáreas.
Localización: La ribera está localizada en la parte derecha del alveo del río, a su paso por referido término municipal. Sus límites son:
Norte: Término de Abrera.
Este: Nivel de las bajas aguas (término municipal de Castellbisbal).
Sur: Término municipal de Castellbisbal. Fincas particulares.
Oeste: Fincas particulares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1969.

DIAZ AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ORDEN de 17 de junio de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cabezas de Villar, provincia de Avila, por la que se considera:

Vías pecuarias necesarias

«Cañada Real de Extremadura» a las montañas de Santander. Anchura, 75,22 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de la Montañesa». Anchura, 75,22 metros, segregándose de la misma una parcela de 8 metros de anchura por 51 de longitud, con una superficie de 408 metros cuadrados.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se convoca concurso para la concesión de beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a favor de determinadas actividades industriales en el Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: Con objeto de promover la instalación de industrias agrarias en la zona del Campo de Gibraltar, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3223/1965, de 28 de octubre.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias emplazadas en Zonas de Preferente Localización, entre las empresas que deseen montar, ampliar o mejorar, en los lugares que se indican en la base segunda, alguna de las actividades industriales que en la misma se relacionan.

Segundo.—El concurso se regirá por las siguientes

BASES

Primera.—Los beneficios a conceder son los previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y podrán ser otorgados a las instalaciones de nueva planta y/o a la ampliación o mejora de industrias agrarias de los sectores que luego se detallan.

Podrán disfrutar asimismo de los citados beneficios los complejos industriales en que se hallen integradas tales actividades, pero limitando la declaración preferencial por parte de este Ministerio a las instalaciones de su competencia administrativa.

Segunda.—Los beneficios de referencia podrán ser concedidos a las Empresas situadas en el área geográfica limitada por el artículo segundo del Decreto 3223/1965, de 28 de octubre, con excepción de los terrenos comprendidos en zonas urbanas o de interés turístico o militar, que realicen algunas de las actividades industriales agrarias de la competencia de este Departamento, incluidas en los siguientes sectores:

- 1.—Centros de manipulación y emvasado de productos hortofrutícolas.
- 2.—Centros de recogida y refrigeración de leche.
- 3.—Fábricas de queso de leche pasteurizada de oveja y/o de cabra.
- 4.—Desecación de productos agrarios.
- 5.—Frigoríficos de producción.

Tercera.—1. Las Empresas concursantes que deseen instalar nuevas industrias deberán cumplir las condiciones técnicas, dimensionales, económicas y sociales que preceptúa el artículo quinto del Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre. Deberán, además, reunir, como mínimo, las condiciones técnicas y dimensionales que fija la Orden de este Departamento de 30 de mayo de 1963, si bien se considerará como mérito que las industrias proyectadas alcancen las características señaladas por los correspondientes sectores en las disposiciones que a continuación se citan:

- Centros de manipulación de productos hortofrutícolas: Las indicadas en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.
- Elaboración de quesos de oveja y/o de cabra: Las señaladas en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre.
- Desecación de granos y forrajes: Las preceptuadas en el Decreto 3115/1966, de 1 de diciembre.
- Frigoríficos de producción: Las señaladas en el Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre.

2. Las aplicaciones y mejoras de industrias agrarias ya establecidas habrán de ser de tal naturaleza que con las mismas se alcancen, como mínimo y de una sola vez, las características citadas en el punto anterior.

Cuarta.—1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acudir a este concurso deberán presentar en la Comisión comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar una instancia por duplicado, dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Industrias Agrarias del Ministerio de Agricultura, en la que se hará constar necesariamente:

1.1. Nombre y domicilio de la persona natural o jurídica licitante o del promotor, cuando se trate de Asociaciones o Entidades en proyecto de constitución. Las Sociedades o Asociaciones ya constituidas acompañarán la documentación acreditativa de su constitución e inscripción en el Registro correspondiente, así como los Estatutos con los datos vigentes en el momento de la presentación. Si se encuentran en vías de establecimiento unirán a la solicitud el proyecto de su constitución.

1.2. Los beneficios que solicita el peticionario, con descripción detallada, en su caso, de los terrenos que se precise expropiar o de las servidumbres de paso a imponer para vías de acceso, líneas de transporte de energía o canalización de líquidos, en la forma que establece el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. La instancia deberá ir acompañada de anteproyecto por duplicado de las futuras instalaciones, en el que figuren con suficiente detalle:

2.1. Plano o croquis acotado de ubicación de la industria, con indicación de la superficie a ocupar por las edificaciones y espacios libres, y situación del terreno respecto de las localidades próximas y vías de comunicación más importantes.

2.2. Memoria justificativa de las instalaciones proyectadas, con estudio del aprovisionamiento de materias primas según comarcas y épocas del año; descripción de la maquinaria a emplear; resultados económicos previsibles; programa de ejecución y plazo probable de terminación de las obras.

2.3. Presupuesto aproximado y plan de financiación previsto, teniendo en cuenta que las Empresas deberán tener un capital propio suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria en el caso de Empresas mercantiles, y el 20 por 100 de dicha inversión real cuando sean Cooperativas o Asociaciones o Agrupaciones sindicales de productores; porcentajes que deberán estar desembolsados en su totalidad.

2.4. Planos o croquis acotados de los edificios e instalaciones proyectados.

Tercero.—Las solicitudes habrán de presentarse antes del día 1 de diciembre de 1969.

Cuarto.—La Comisión comarcal de Servicios Técnicos del Campo de Gibraltar elevará, dentro de los tres días siguientes a su presentación, sendos ejemplares de las peticiones y documentos recibidos a la Subdirección General de Industrias Agrarias, reservándose los otros ejemplares para su constancia y a efectos de informe, que deberá emitir en el plazo de quince días, a partir, igualmente, de su presentación.

Quinto.—1. El concurso se resolverá por este Ministerio, a propuesta de la Subdirección General de Industrias Agrarias, que ponderará la bondad técnica del anteproyecto, el volumen real de las materias primas a tratar y de los productos a obtener dentro de los límites económicos aconsejables; la previsión y, en su caso, importancia de industrias auxiliares, complementarias o derivadas de la industria concursada; el número de puestos de trabajo, tanto fijos como eventuales, que se creen y, en general, cuantos aspectos técnicos, sociales y económicos se hallen de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo del Campo de Gibraltar y contribuyan más eficazmente al logro de los objetivos señalados en el Decreto 3223/1965.

2. El concurso podrá ser declarado desierto si las circunstancias así lo aconsejaren o las solicitudes cursadas no presentasen los debidos requisitos o garantías.

Sexto.—Las anteriores bases constituyen Ley del concurso y su cumplimiento, así como el de las condiciones, objetivos o garantías ofrecidas darán lugar a la suspensión de la aplicación de los beneficios acordados por la Administración y al reintegro del importe de las bonificaciones, exenciones y subvenciones disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de julio de 1969.

DLAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 550 DT.

Solicitada por «Tractorfiat, S. A.» la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 550, cuyos datos comprobados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de enero de 1969.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Fiat», modelo 550 DT.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 (cincuenta y uno) CV.

Madrid, 26 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Protección de los Cultivos y Fomento de la Calidad, Jorge Pastor.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de don Victor Martín Suárez, situada en la finca denominada «Huerta de la Palmas», del término municipal de Carmona, de la provincia de Sevilla.

A solicitud de don Victor Martín Suárez para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large-White y Landrace, sita en la finca denominada «Huerta de la Palmas», ubicada en el término municipal de Carmona, provincia de Sevilla; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1969.—El Director general, R. Díaz Montilla.

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Sevilla.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se concede a «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar por exportación de turrones, mazapanes y dulces, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición por exportaciones previamente realizadas de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pifones, etc.).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias del Turrón «Sirvent Pla», S. A., con domicilio en Reina Victoria, número 3, Jijona (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de azúcar, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de turrones, mazapanes y dulces (de membrillo, peladillas, pifones, avellanas, frutas confitadas, etc.), previamente exportados.

2.º A los efectos contables, se establece que:

a) Por cada cien kilos netos exportados de turrones de «Jijona», «Alicante» y «Guirache» podrán importarse veintitrés kilos de azúcar.

En todas las variedades y categorías de estos turrones, y para los mercados que las circunstancias aconsejen, podrá sustituirse la miel, total o parcialmente, por azúcar. En consecuencia, en aquellos casos en que tenga lugar esta sustitución total o parcial, para cada variedad y categoría de los anterior-